

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PROTECCION S.A., comunicó el pago de las costas procesales consignadas; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea. 17 de Abril de 2023.



EDGARDORODRIGUEZMOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López-

RADICADO: 20001053100220190032500

REF: ARMANDO HERNANDEZ PEDROZA

DDA: ADMINISTRADOR COLOMBIANO DE PENSIONES "COLPENSIONES" - PROTECCION S.A.

Valledupar, 18 de Abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La demandada PROTECCION S.A., consigno voluntariamente la suma de \$4.640.000.00, que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. PAUL ERNESTO DAZA GARCIA, en su condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, quien tiene poder para recibir solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la PROTECCION S.A., con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. PAUL ERNESTO DAZA GARCIA, la entrega del depósito judicial 424030000743137, de

fecha 31/03/2023, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS(\$4.640.000.00).

NOTIFIQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
24 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 19 Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia - Cesar.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220230007100

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDA: MUNICIPIO DE BOSCONIA NIT 892-301-130.

Valledupar, 19 de Abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra **MUNICIPIO DE BOSCONIA** 892-301-130., y decretar medidas cautelares, por valor de: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.614.484.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Julio de 1996 hasta Diciembre de 1998, y VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.254.200.00) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde Julio de 1996 hasta Diciembre de 1998, para un total de : **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$26.868.684.00)**, que corresponde a los aportes en

pensión intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: comprendidos desde Julio de 1996 hasta Diciembre de 1998, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 30 de Septiembre de 2022. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial notificacionjudicial@bosconia-cesar.gov.co, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, EL MUNICIPIO DE BOSCONIA NIT 892-301-130., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de EL MUNICIPIO DE BOSCONIA NIT 892-301-130, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- a) TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.614.484.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
- b) VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.254.200.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$26.868.684.00), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIETOS TRES MIL VEINTISEIS PESOS (\$40.303.026.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No80.903.082 de Bogotá y portador de la T.P. No393.363 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 051
24 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra COLPENSIONES SA, revisada la demanda y sus anexos no se aporta documento que permita evidenciar que a la demandada le fue enviada copia de la demanda y sus anexos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinte (20) de abril de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN VELILLA POLO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00110.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que no se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos a COLPENSIONES, simultáneamente con la presentación de la demanda para reparto, (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), dado que no se aportó documento que demuestre su envío, se devuelve la presente demanda para ser subsanada, para tal fin se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 051
24 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO